



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Los suscritos: Doctor **CARLOS ANTONIO GUERRA GALLARDO**,
Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia y Doctor **JORGE A.
SUBERO ISA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la
República Dominicana, en nombre y representación de las
Instituciones que presidimos y debidamente facultados para este acto,
el cual tiene como objetivo el interés común por institucionalizar las
relaciones ínter jurisdiccionales, el desarrollo de los procesos de
integración jurídica de la región y la cooperación más amplia en el
campo de sus respectivas competencias y atribuciones:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que existe entre la Corte Centroamericana de Justicia y la
Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana un interés
común de fortalecer las relaciones y la colaboración en aras de
establecer mecanismos de asistencia en proyectos a realizarse, así
como de dar a conocer los considerables beneficios que emanan de la
integración centroamericana en todas sus facetas, y especialmente de
aquellos que tienen que ver con el quehacer de la Corte
Centroamericana de Justicia que constituye el eje normal y legal que
da vida y fundamento a la integración regional, por ser el Órgano
Judicial Principal y Permanente del Sistema de la Integración
Centroamericana (SICA)

SEGUNDO: Que la Corte Centroamericana de Justicia tiene como objetivo fundamental dar seguridad al nuevo Estado de Derecho de la Comunidad Centroamericana, a través de las competencias y facultades otorgadas por el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y el Convenio de Estatuto de La Corte, en cuyo instrumento se establece que sus resoluciones son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los Estado Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana.



TERCERO: Que la República Dominicana ha manifestado permanentemente su voluntad de pertenecer a los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), siguiendo los mecanismos y normativas del mismo.

CUARTO: Que en aras de consolidar la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo en la región, es necesario que exista armonía entre el Derecho Interno de los Estados y el Derecho Comunitario y que el Juez Nacional es pro excelencia del Juez Comunitario.

POR TANTO:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: La Corte Centroamericana de Justicia y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, presentaron mutua colaboración en la realización de actividades y proyectos en el campo de las relaciones ínter jurisdiccionales de los procesos de integración que sean de interés común para ambas partes.



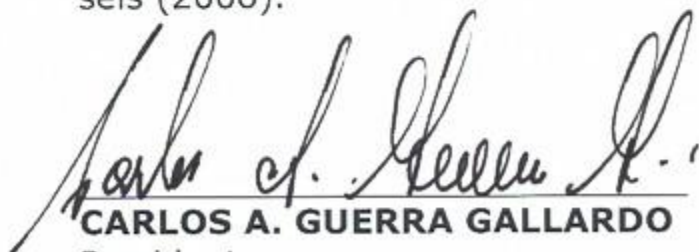
ARTICULO SEGUNDO: La colaboración a que se refiere el artículo anterior estará dirigido a:

- 1.- La Corte Centroamericana de Justicia, considerará como observadores oficiales a los magistrados dominicanos en tanto el Estado Dominicano suscribe y ratifica el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de diciembre de 1992.
- 2.- La organización de cursos, seminarios, talleres, simposios y conferencias que involucren a los magistrados (as) y funcionarios (as) de ambas instituciones.
- 3.- Establecer un sistema institucionalizado de cooperación fundamentado en principios de interés recíproco, particularmente en materias de Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho de Integración y Derecho Comunitario. Así como el intercambio de información, experiencias, conocimientos, participación, asistencia técnica, formación académica y científica.
- 4.- Intercambio permanente de publicaciones en especial libros, leyes, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, monográficas y tesis, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de ambas Cortes.

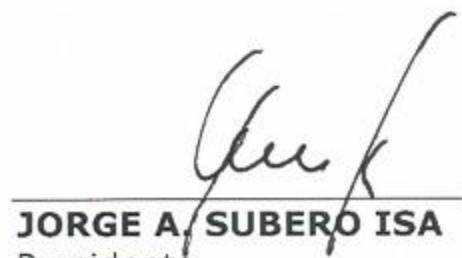


- 5.- Elaboración de estudios comparativos de las legislaciones respectivas, a fin de lograr su armonización y hacer proyectos de leyes uniformes para realización plena de la región.
- 6.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado si llegado el término no ha sido denunciado por alguna de las partes firmantes. No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Acuerdo, en cualquier momento, sin media causa justificada y suficiente, comunicándolo por escrito a la otra, con una antelación de treinta días.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo, en dos originales del mismo tenor y valides, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).



CARLOS A. GUERRA GALLARDO
Presidente
Corte Centroamericana de Justicia



JORGE A. SUBERO ISA
Presidente
Suprema Corte de Justicia
República Dominicana